



IN RE:

REINICIO DEL ESCRUTINIO GENERAL DEL PLEBISCITO PARA LA DESCOLONIZACIÓN INMEDIATA DE PUERTO RICO DEL 11 DE JUNIO DE 2017

CEE-RS-17-26

SOBRE:

ESCRUTINIO GENERAL DEL PLEBISCITO CONFORME A LA LEY PARA LA DESCOLONIZACIÓN INMEDIATA DE PUERTO RICO, LEY 7 DEL 3 FEBRERO DE 2017, SEGÚN ENMENDADA

RESOLUCIÓN

El 5 de julio de 2017 en la reunión ordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones (“CEE”) se discutió el tema del reinicio del Escrutinio General del Plebiscito¹ para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico del domingo, 11 de junio de 2017 (Plebiscito) conforme a lo resuelto en el caso Burgos Andújar, Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista v. Comisión Estatal de Elecciones, et al., SJ2017CV00454, Sentencia del 30 de junio de 2017.

Dicho Escrutinio General había estado programado para comenzar el pasado lunes, 19 de junio de 2017. El sábado, 17 de junio de 2017, la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista, la Planificadora Norma Burgos Andújar, presentó un Recurso de Revisión Judicial junto a una Solicitud de Auxilio de Jurisdicción impugnando una determinación de la Presidenta de la CEE, Lcda. Liza García Vélez notificada el 15 de junio de 2017, donde aprobaba unas enmiendas al “*Reglamento del Escrutinio General del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico 2017 y del Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017*” aprobado el 7 de marzo de 2017 (Reglamento del Escrutinio General del Plebiscito) con disposiciones que violaban la *Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico*, Ley 7 del 3 de febrero de 2017 (Ley 7-2017), según enmendada por la Ley 23 del 19 de abril de 2017 (Ley 23-2017). Durante la mañana del 19 de junio de 2017, el Escrutinio General del Plebiscito fue paralizado por una Orden de la Juez Honorable Lauracelis Roques Arroyo del Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan (TPI). Tras una vista argumentativa el jueves, 22 de junio de 2017 y la radicación de memorandos de derecho con las posiciones de todas las partes, el TPI decidió, entre otras cosas, que:

“En este caso, revisadas detenidamente las enmiendas al Reglamento el Tribunal **concluye que las mismas son nulas por contravenir insalvablemente el texto claro e inequívoco de la Ley 7-2017 y la Ley 23-2017.** Surge claramente de las referidas disposiciones que son los representantes de las alternativas de estatus quienes, en esta ocasión, serían los encargados de ejercer ciertas funciones que tradicionalmente ejercían los partidos políticos.

¹ En la misma reunión la CEE aprobó el “*Reglamento del Escrutinio General del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico 2017 y del Referéndum para la Libre Asociación o Independencia 2017*” aprobado el 7 de marzo de 2017, enmendado el 5 de julio de 2017, conforme lo dispuesto en la Ley 7-2017 y la Ley 23-2017.

Además, la Ley 23-2017, **establece claramente la inaplicabilidad del proceso tradicional de escrutinio del Código Electoral y lo sustituye por un proceso de escrutinio en el que específicamente se le otorgan las funciones que tradicionalmente ejercían los partidos políticos a los representantes de las alternativas de estatus.**² (Énfasis suplido) La Sentencia discutida además resolvió lo siguiente:

“SENTENCIA

Conforme a los fundamentos expuestos, se revoca la determinación de la Presidenta de la CEE mediante la cual enmendó el Reglamento en contravención a la Ley 7-2017 y la Ley 23-2017, así como, **se deja sin efecto nuestra Orden Provisional de Paralización de 19 de junio de 2017.** Por último, se ORDENA el cierre y archivo de este caso.”³ (Énfasis suplido)

Conforme a lo resuelto por el TPI en la Sentencia antes discutida, la CEE discutió la fecha para el reinicio lo antes posible del Escrutinio General del Plebiscito. La Comisionada Electoral del PNP votó a favor de reiniciar el Escrutinio General del Plebiscito el jueves, 6 de julio de 2017. El Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, Sr. Miguel Ríos Torres, votó a favor de reiniciar el lunes, 10 de julio de 2017. La Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), Lcda. María de Lourdes Santiago, votó a favor de reiniciar el Escrutinio General del Plebiscito el martes, 11 de julio de 2017 día después que culminara el término para que la Sentencia del TPI fuera final y firme.⁴

Ante la falta de unanimidad de los Comisionados Electorales sobre la fecha del reinicio del Escrutinio General del Plebiscito y tratándose de un asunto de naturaleza electoral, la Presidenta Interina⁵ de la CEE decidió de conformidad con las disposiciones del Artículo X, Sección 1(j) de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Artículo 3.004(b) del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley Núm. 78 de 1ro de junio de 2011, según enmendada, que se reiniciara el escrutinio el jueves, 6 de julio de 2017 mediante la Resolución CE-RS-17-24 con el Lcdo. César Vázquez Díaz como Director de Escrutinio General ratificado por unanimidad los Comisionados Electorales. No conforme con lo decidido los Comisionados Electorales del PPD y del PIP, presentaron recursos de revisión y certiorari respectivamente de la antes mencionada Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, y dos recursos en Auxilio de Jurisdicción ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad al Artículo 4.002 del Código Electoral. El Tribunal de Apelaciones mediante Resolución del 6 de julio de 2017 ordenó a las partes someter sus respectivos escritos para el 12 de julio de 2017, pero no

² Véase, Burgos Andújar, Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista v. Comisión Estatal de Elecciones, et al., SJ2017CV00454, Sentencia de la Juez del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Hon. Lauracelis Roques Arroyo, del 30 de junio de 2017, página 8/9

³ Véase, Burgos Andújar, Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista v. Comisión Estatal de Elecciones, et al., SJ2017CV00454, Sentencia de la Juez del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Hon. Lauracelis Roques Arroyo, del 30 de junio de 2017, página 9/9.

⁴ El Artículo 4.002 del Código Electoral dispone un término para apelar una sentencia del TPI de diez (10) días.

⁵ Véase, Artículo 3.008 del Código Electoral.

ordenó la paralización del escrutinio por lo que fue reiniciado el jueves, 6 de julio de 2017. El viernes, 7 de julio de 2017 el Comisionado PPD presentó escrito titulado “Urgente Solicitud de Reconsideración” solicitando se reconsiderara o se aclarara lo referente a la paralización del escrutinio. Ese mismo día mediante Resolución el Tribunal de Apelaciones ordenó la paralización del escrutinio.

El lunes, 12 de julio de 2017 se presentaron todos los escritos de las partes según ordenado por el Tribunal de Apelaciones. La Presidenta Interina presentó su Alegato en Oposición a Revocación de Sentencia. El martes, 13 de julio de 2017 el Comisionado del PPD presentó escrito titulado “Moción Solicitando Se Elimine Alegato Vicepresidenta CEE”, en esencia alegando que la Presidenta Interina no estaba facultada para ejercer TODAS las funciones que por ley y en armonía con el Artículo 3.008 del Código Electoral le corresponde a la Presidencia. Oportunamente la Presidenta Interina presentó escrito titulado “Moción En Oposición A Que Se Elimine Alegato De La Presidenta Interina CEE”. Mediante Resolución del 13 de julio de 2017 el Tribunal Apelativo declaró NO HA LUGAR la petición del Comisionado del PPD e indicó que los casos se habían perfeccionados y que no admitirían más escritos de las partes.

Estando así las cosas, el viernes, 14 de julio de 2017 mediante Sentencia el Tribunal Apelativo modifica y confirma la sentencia apelada indicando:

“Siendo ello así, toda actuación de la Presidenta de la CEE relacionada a los reglamentos debía ser consistente con **la Ley Núm. 7-2017 y sus enmiendas, la cual impuso un límite claro a los partidos políticos que no se certificaran como representantes de una alternativa de estatus.** En razón de ello, concluimos que la composición de las mesas de escrutinio deberá tener un director de mesa y un representante de cada alternativa de estatus certificado como tal mediante el proceso esbozado en la ley. **Sin embargo, aclaramos que los partidos políticos certificados como representantes o no, serán los encargados de designar al director de cada mesa de escrutinio. Este funcionario es el único que podía y debía ser nombrado por los partidos políticos certificados o no como representantes de alternativas de estatus. Aclaramos este extremo ya que la transparencia de los procedimientos nos lleva a reconocer esta figura y su importante labor en el proceso.**

A la luz de lo anterior, **la Presidenta de la CEE no tenía facultad en ley para realizar las enmiendas al Reglamento dirigidas a la auditoría en las cuales los partidos no certificados por la CEE intervendrían, ya que las mismas no son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 7-2017 y de la Ley Núm. 23-2017.** Esta tenía la obligación de ceñirse estrictamente al texto de la Ley el cual es claro y libre de ambigüedades, **acatando así la intención del Legislador en cuanto a que los representantes de alternativas de estatus serían los que participarían e intervendrían en el proceso del Escrutinio General.** Destacamos que cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu.

Por todos los fundamentos previamente expuestos, se modifica la sentencia impugnada a los únicos efectos de aclarar que los **directores de mesa** podrán ser nombrados por los partidos políticos, aunque estos no sean certificados como representantes de una de las alternativas de estatus. **Sin embargo, aclaramos que**

estos directores de mesa no podrán intervenir de forma alguna en la adjudicación de los votos. Así modificada, se *confirma*.

Se deja sin efecto la paralización del escrutinio general del plebiscito del 11 de junio de 2017.” (Énfasis suplido y énfasis subrayado nuestro)

Conforme a lo resuelto por el TA en la Sentencia antes discutida, la CEE discutió mediante referéndum realizado por el Secretario de la CEE, Ángel Rosa Barrios con los Comisionados Electorales, la fecha del 17 de julio de 2017 a las 8:00 a.m. para el reinicio lo antes posible del Escrutinio General del Plebiscito. El contenido de este referéndum fue recogido en la Certificación CEE-AC-17-210 del 15 de julio de 2017. La misma indica:

“15 de julio de 2017

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO

A continuación, se transcribe el desacuerdo del Referéndum Telefónico del viernes, 14 de julio de 2017, para su conocimiento y acción correspondiente.

A raíz de la sentencia del Tribunal de Apelaciones y por instrucciones de la Sra. Presidenta se les consulta lo siguiente:

“REANUDAR LOS TRABAJOS DEL ESCRUTINIO GENERAL A PARTIR DEL PRÓXIMO LUNES 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00AM.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN SOBRE REANUDAR LOS TRABAJOS DEL ESCRUTINIO GENERAL PLEBISCITO 2017 A PARTIR DEL PRÓXIMO LUNES 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00AM.

COMISIONADA PNP: A FAVOR

COMISIONADO PPD: A FAVOR

COMISIONADA PIP: DEBE ESPERARSE A QUE TRANSCURRA EL TÉRMINO PARA RECURRIR DE LA SENTENCIA.

POR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN NO HABIENDO UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS SOBRE EL ASUNTO QUEDA SOMETIDO A LA SEÑORA PRESIDENTA PARA SU DETERMINACIÓN FINAL”.

ÁNGEL L. ROSA BARRIOS, SECRETARIO”

De la antes mencionada Certificación se desprende que la Comisionada Electoral del PNP, Plan. Norma Burgos Andújar y el Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, Sr. Miguel Ríos Torres, votaron a favor de reiniciar el Escrutinio General del Plebiscito el lunes, 17 de julio de 2017 a las 8:00 a.m. La Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), Lcda. María de Lourdes Santiago, votó a favor de reiniciar el Escrutinio General del Plebiscito cuando venciera el término para recurrir la sentencia, o sea, el martes, 25 de julio de 2017 día después que culminara el término para que la Sentencia del TA fuera final y firme.

Ante la falta de unanimidad de los Comisionados Electorales sobre la fecha del reinicio del Escrutinio General del Plebiscito y tratándose de un asunto de naturaleza electoral, le

corresponde a la Presidenta Interina de la CEE decidir el mismo de conformidad con las disposiciones del Artículo X, Sección 1(j) del Código Electoral, supra.

Por las razones antes expuestas concluimos que al confirmarse la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el caso civil Núm. SJ201700454 por el Tribunal Apelativo, lo que tiene como consecuencia inmediata el levantamiento de la paralización del escrutinio al haber transcurrido treinta y seis (36) días desde que la CEE administró el Plebiscito del 11 de junio de 2017, **dado que la CEE ya había comenzado el escrutinio y está lista para reiniciar el mismo, procederá a reiniciar el mismo el lunes, 17 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.** Cualquier parte afectada por la Sentencia del 14 de julio de 2017 del Tribunal de Apelaciones podrá presentar, al amparo del Artículo 4.002 del Código Electoral una moción de reconsideración ante el Tribunal de Apelaciones, la cual interrumpirá el término para acudir al Tribunal Supremo. De conformidad al Artículo 4.003 del Código Electoral, **dicho recurso no tendrá el efecto de paralizar el Escrutinio General que se reiniciará el lunes, 17 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.**

Habiéndose confirmado la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia procede la inmediata continuación de los procedimientos del Escrutinio General en cumplimiento del mandato de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico al efecto de dar cumplimiento de este asunto de alto interés público.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adelántese notificación mediante correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de julio de 2017.

María D. Santiago Rodríguez
Presidenta Interina

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas: Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP); Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD); Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP); ALIANZA PATRIA, INC.; ALIANZA PRO LIBRE ASOCIACIÓN (ALAS); CONVERGENCIA NACIONAL BORICUA (CONABO); IGUALDAD FUTURO SEGURO, Inc.; MOVIMIENTO AMPLIO SOBERANISTA (MAS); y MARCHEMOS.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo XIII, Sección 2 de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y el Artículo 4.001 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 17 de julio de 2017.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de julio de 2017.



Ángel Rosas Barrios
Secretario